

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

¡No os apereibís cómo insidiosa y malévolamente se intenta sembrar dudas y comentar desconfianzas dentro y fuera contra nuestro Movimiento?

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 114

Servicios de Abastecimientos y Transportes

Se han producido algunos casos, que he sancionado y estoy dispuesto a sancionar con todo rigor, de industriales que, vulnerando todos los preceptos establecidos, venden parte o todo del sobrante de los artículos alimenticios intervenidos que se les facilitan para el racionado de sus cartillas, a personas que no tienen derecho a la compra por carecer de tal documento imprescindible, y generalmente no son vecinas de la población.

Como quiera que no pueden alegar ignorancia respecto a la ilegitimidad de tal comercio, prevengo, por última vez, que será inexorable en las vulneraciones que en tal sentido se produzcan, llegando, desde la sanción económica, a dejar de suministrarles para el racionado de las cartillas inscriptas en su establecimiento y aun al cierre del mismo, repartiendo, en uno y otro caso, sus clientes, entre los demás comerciantes que se hayan hecho dignos de ello.

Guadalajara 2 de Marzo de 1940. 8147

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 115

Desaparecidos los motivos que dieron lugar a que fuera aplazado el cumplimiento de la Circular número 48, de fecha 19 de enero, aparecida en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 24 del mismo mes, se va a proceder al reparto de café en la misma forma dispuesta, o sea, a razón de 50 gramos por persona. Por la índole especial del artículo y para controlar exactamente sus salidas, todos los pueblos de los partidos de Atienza, Brihuega, Cifuentes y Cogolludo, retirarán de estas Alcaldías el suministro que les corresponda, aun aquellos especialmente autorizados para suministrarse en la capital.

El plazo para la recogida empezará el 7 y terminará el 16 del mes que cursa.

Guadalajara 1 de Marzo de 1940. 8121

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

RELACION de las multas impuestas durante la segunda quincena del mes en curso, por infracciones en materias de Abastos.

Pesetas

Por vender huevos a precios superior al de tasa:

Ramona Solano, de Marchamalo.....	25
María González, de ídem.....	25
Cristina de la Orden, de ídem.....	25
Rafaela del Castillo, de ídem.....	25
Constantina Pérez, de ídem.....	25
Matías Molina, de ídem..	25
Casto Gil, de ídem.....	25
María de Lucas, de ídem.....	25
Eulalia Matilde, de ídem.....	25
Emilia González, de ídem.....	25
Antonia Ortego, de ídem.....	25

Por vender libremente artículos intervenidos:

Tomás Fernández Cobeta, de Guadalajara..	250
--	-----

Por vulneración de preceptos en materia de abastos:

Miguel Moreno, de El Recuenco.....	50
Pedro Beltrán, de Almazán.....	100
Sr. Secretario de Atanzón.....	50
Federico S. Andrés, de Alcocer.....	25

Guadalajara 29 de Febrero de 1940.

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR

La Dirección general de Ganadería, con fecha 31 de Enero próximo pasado, ha dispuesto lo siguiente:

I. Los Gobernadores civiles organizarán, valiéndose de los Servicios provinciales de Ganadería dependientes de este Ministerio, la recolección de cuajares procedentes de animales lechales de abasto que se sacrifiquen por los ganaderos o en los mataderos municipales para ponerlos a la disposición de este Centro.

II. Los Veterinarios municipales no extenderán guías para la circulación de carnes procedentes de animales lechales, si antes no han garantizado los usuarios de dichas carnes que han sido recogidos y conservados los cuajares de las reses correspondientes a los fines expuestos.

III. Los Veterinarios municipales darán un parte periódico a los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería de los cuajares que hayan sido recolectados en los pueblos de su jurisdicción y su valor por unidad, para que estos lo comuniquen a la Dirección general de Ganadería para su distribución y abono.

IV. Los cuajares deberán ser conservados con arreglo a las técnicas que se determinen por el Instituto de Biología Animal y serán recogidos por la Dirección general de Ganadería.

V. Los ganaderos que entreguen los cuajares de sus lechales a los servicios de esta Dirección de Ganadería, podrán optar por cobrar su importe o pedir con derecho preferente el cuajo necesario a la transformación en queso de la producción de sus rebaños en la proporción correspondiente.»

Como complemento de esta Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 del corriente, se publican a continuación LAS INSTRUCCIONES ACERCA DE PREPARAR, PARA SU ENVIO AL PUNTO DE UTILIZACIÓN, LOS CUAJARES DE TERNEROS, CABRITOS Y CORDEROS LECHALES:

Primera. Los cuajares deberán ser frescos y proceder exclusivamente de los animales que sólo se hayan alimentado con leche.

Segunda. Se le sacará toda la leche que contienen, exprimiéndoles con la mano de arriba abajo.

Tercera. A continuación se les lavará interior y exteriormente, debiendo efectuarse el lavado rapidísimamente, para evitar el prolongado contacto del agua con los cuajares. Si no hay agua corriente, es preferible no lavarle más que exteriormente.

Cuarta. Una vez lavados, se les atará por su extremo intestinal y se inflarán soplándoles por el otro extremo, el cual, una vez inflados, se atará con cuidado para que no haya escape de aire.

Quinta. Los cuajares inflados se colgarán en un lugar ventilado y seco hasta que se sequen completamente.

Sexta. Los cuajares, una vez secos, se desinflarán y empaquetarán para su envío.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y particularmente de los Inspectores municipales Veterinarios y señores Alcaldes de la provincia, los que en todo momento velarán y cumplirán estrictamente lo expuesto, quedando obligados los Veterinarios a remitir mensualmente el parte correspondiente determinado por el apartado 3.º de la Orden de fecha 31 de Enero de la Dirección

general de Ganadería, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 del corriente.

Los señores Secretarios de Ayuntamiento darán cuenta a los respectivos Veterinarios municipales del contenido de esta Circular, recogiendo por escrito de los mismos, el debido enterado, que archivarán a la debida constancia.

Guadalajara 29 de Febrero de 1940.—El Jefe del Servicio, Inspector provincial Veterinario, Antonio Bautista y Ferrer.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSO PARA INGRESO
GUARDIA CIVIL

Para proveer 6.000 plazas de Guardias segundos, vacantes en el Instituto de la Guardia Civil, se abre un concurso, al que podrán concurrir cuantos cumplan las condiciones expuestas en las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso, todos los españoles que tengan 20 años cumplidos, sin exceder de 32, en quienes habrán de concurrir las circunstancias siguientes:

a) Haber servido, por lo menos dos años, en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, sin tener nota desfavorable en la hoja de castigos.

b) Alcanzar una estatura no inferior a 1'660 metros. Podrán solicitar el ingreso, por una sola vez, los licenciados de la Guardia Civil, a voluntad propia o por enfermedad física, si esta ha desaparecido, siempre que no hayan cumplido los 50 años, hubieran observado buena conducta, no tengan notas desfavorables sin invalidar en su historial, reúnan en total tres años de servicio en filas y no disfruten haberes pasivos.

Se exceptúan del derecho a ingreso los que hubieran sido separados del Instituto, por medida gubernativa, o de las demás Armas, Cuerpos o Institutos.

Los aspirantes a ingreso deberán haber observado buena conducta, tanto en su vida privada como en la pública; no deberán tener en su documentación nota desfavorable sin invalidar atentatoria a la disciplina o a la moralidad, señalándose la circunstancia de que no hayan prestado servicio a los rojos.

Segunda. Las peticiones de admisión se harán mediante instancia dirigida al Inspector General de la Guardia Civil, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, escritas de puño y letra de los interesados y ajustándose al formulario que a continuación se publica; se formularán precisamente desde puntos enclavados en territorio Nacional o Protectorado de Marruecos, quedando, por tanto, sin validez las que se reciban promovidas desde cualquier punto del extranjero.

El plazo de presentación de las instancias será de treinta días, contados desde la publicación de este concurso en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército.

Tercera. A las solicitudes acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado de servicios militares e informe del Jefe de su Cuerpo si se encuentran en situación de activo servicio: las de los individuos que ya hubieran servido en filas irán acompañadas igualmente de un certificado de servicios arreglado al formulario que al final se inserta, el cual será pedido directamente por el interesado al Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezcan, pudiendo ser sustituido este certificado por copia de la cartilla militar, siempre que en ella consten los requisitos que exige el formulario de referencia y se halle debidamente autorizada.

b) Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, debidamente legalizado.

d) Certificado de conducta y antecedentes expedido por el Juzgado Municipal de su última residencia.

Las solicitudes serán presentadas precisamente por los interesados en las Jefaturas de las Comandancias de la Guardia Civil respectivas, cuando residan en las Capita-

les, y si residieran fuera de ellas, las presentarán a los Comandantes del Puesto de la Guardia Civil de la demarcación a que corresponda, quienes las cursarán a los Jefes de Comandancia.

Cuarta. Los aspirantes a ingreso serán clasificados en cinco agrupaciones, cuyo orden de prelación se consigna a continuación.

- 1.ª Condecorados con la Cruz Laureados de San Fernando, individual.
- 2.ª Condecorados con la Medalla Militar, individual.
- 3.ª Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, profesionales o provisionales.
- 4.ª Cabos y soldados de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.
- 5.ª Licenciados de la Guardia Civil.

Los comprendidos en los grupos primero, segundo y tercero que se detallan anteriormente, serán admitidos con solo reunir las condiciones en ellos especificadas, y tendrán por tanto derecho a ocupar las vacantes existentes por el orden de prelación en que se han señalado, quedando excluidos asimismo de la condición de alcanzar la talla mínima que para los demás aspirantes se señala. De las vacantes restantes, se reservará el cinco por ciento para el personal licenciado del Cuerpo, y el número de las que resultaren por cubrir, serán adjudicadas entre los restantes aspirantes por el orden de prelación siguiente:

- 1.º Mayor número de recompensas militares obtenidas.
- 2.º Mayor tiempo de Servicios en Unidades de combate en primera línea.
- 3.º Heridas recibidas de mayor a menor importancia por su clasificación de graves, menos graves y leves.
- 4.º Hijo o hermano de muertos en acción de guerra o de sus resultas en defensa de la Patria o víctimas de la revolución.
- 5.º Los ex-cautivos por el mayor tiempo de cautiverio.

Quinta. El tiempo de servicio en filas se computará por periodos de seis meses completos.

En igualdad de circunstancias, siempre tendrán preferencia los cabos sobre los soldados y entre unos y otros, los que sean solteros o viudos sin hijos.

Sexta. Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo, examinados y aprobados con anterioridad al 18 de julio de 1936, deberán reproducir sus peticiones si persisten en sus deseos de ingresar en el Instituto, sujetándose a las condiciones establecidas. A este respecto, los primeros jefes de las Comandancias dispondrán lo conveniente para que se devuelvan a los interesados los documentos de carácter personal que obran en los respectivos expedientes, remitiendo éstos a la Inspección general para su archivo.

Séptima. Los aspirantes que sean seleccionados a su presentación en la Comandancia donde sean destinados como de nuevo ingreso, deberán sufrir una prueba de conocimientos y aptitudes, que constará de los ejercicios siguientes:

- 1.º Reconocimiento médico y ejercicios prácticos que acrediten la aptitud física necesaria.
- 2.º Instrucción militar individual, con arreglo a los Reglamentos tácticos vigentes y Arma a la que deseen pertenecer. Los que soliciten el Arma de Caballería demostrarán su suficiencia hipica.
- 3.º Leer a presencia del Tribunal un trozo de una obra impresa y otro manuscrito, escribir al dictado con corrección, redactar un parte u oficio y resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas. De este ejercicio estarán exceptuados los que posean títulos o certificados de estudios expedidos por un Centro de Enseñanza Oficial del Estado.
- 4.º Ordenanzas militares: Obligaciones del soldado.

Táctica de Infantería: Definiciones e instrucción individual, con armas y sin ellas (para los aspirantes a Infantería).

Táctica de Caballería: Definiciones e instrucción a pie y a caballo, con armas y sin ellas (para los aspirantes a Caballería).

Código Penal y Militar: Definición de los delitos y faltas comunes y militares.

Servicio de guarnición: Honores, saludos, tratamientos, divisas, asimilaciones y condecoraciones:

5.º Se exceptúan de la totalidad de los exámenes que quedan descritos los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo de suboficiales, así como los que habiendo pertenecido con anterioridad al Instituto soliciten su reingreso.

Estos exámenes se verificarán en la cabecera de la Comandancia, ante un Tribunal constituido por el primer jefe, el segundo, un capitán en ella residente y el jefe de

la Línea de la capital. En caso de ausencia o enfermedad del comandante segundo jefe, capitán o jefe de Línea, bastará la presencia de uno de ellos.

Octava. Los que resulten admitidos en los exámenes de ingreso referidos, pasarán seguidamente a un Depósito de Instrucción, en el que permanecerán durante tres meses sometidos a un plan riguroso de acuartelamiento. Devengarán sus haberes completos, pero de ellos sólo percibirán 1,50 pesetas en mano, diarias, deduciéndoles cuatro pesetas para su alimentación; el resto del haber ingresará en el fondo de «masita» individual, para las atenciones de equipo y vestuario que se les facilitarán al completo. Este fondo de «masita» será mantenido durante todo su servicio en el Cuerpo, rigiéndose por disposiciones que oportunamente se dictarán.

La admisión será provisional durante los tres meses que permanezcan en el Depósito de Instrucción, pudiendo ser baja por falta de aptitudes o mala conducta.

Transcurridos los tres primeros meses, los que resulten admitidos en el Cuerpo, firmarán un compromiso de enganche por un periodo de tres años, a la terminación del cual, si lo desean, pueden contraer otro por tiempo indefinido.

No obstante, por mala conducta o falta de aplicación, pueden ser baja en el Instituto en todo momento.

Noveno. Los viajes desde el punto de residencia a la Jefatura de Comandancia que a cada uno corresponda, serán de cuenta de los interesados. Los sucesivos traslados o destinos, serán por cuenta del Estado.

A los que ingresen en el Cuerpo, se les abonará todo el tiempo que hayan servido en otras Armas o Cuerpos del Ejército, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Décima. Las propuestas de ingreso se publicarán en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército, para conocimiento de los interesados y de los Jefes de los Cuerpos respectivos, a fin de que estos puedan disponer la remisión al Jefe de la Unidad de la Guardia Civil a que fuese destinado el interesado, la documentación original y la copia de la misma.

Los separados de filas que obtengan su ingreso, deberán incorporarse dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha en que le fué concedido.

Transcurrido que sea éste, sin que verifiquen su incorporación y sin que justifiquen la imposibilidad de efectuarla, por enfermedad u otras circunstancias imprevistas, quedará el ingreso sin efecto. Los que se encuentren en filas deberán incorporarse sin más retraso que el indispensable para la presentación en el punto de destino.

Undécima. El derecho al devengo de haberes lo obtendrán: los que estén separados de filas desde el día en que, cumplidas las formalidades reglamentarias de reconocimiento facultativo y firma de compromiso, se presenten en revista administrativa y los que se hallen en filas y sean baja y alta, respectivamente, en fin y primero de mes, tendrán derecho al abono del haber mensual, una vez que la concesión del pase al Instituto cause estado para la admisión en el mismo.

Los precedentes de filas que se incorporen entrado el mes después de haber pasado la revista en los Cuerpos de procedencia, se les reclamará desde el día de su incorporación hasta fin de dicho mes, la diferencia entre los devengos que le correspondan y los que que, por su categoría, disfrutasen en el Ejército.

Por la Inspección general de la Guardia Civil se dictarán las instrucciones oportunas respecto a la forma de practicar el servicio y periodos de instrucción de los de nuevo ingreso y aquellas otras de carácter complementario a las normas establecidas en este concurso.

Instrucción transitoria. Ante la posibilidad de que los aspirantes que deseen tomar parte en este concurso no puedan proveerse dentro del plazo señalado del certificado de penales y de la certificación de su nacimiento expedida por el Juzgado Municipal, serán sustituidos ambos documentos por una relación jurada, que extenderá el interesado, la que deberá ser reemplazada, a su vez, por los expresados documentos, al presentarse el interesado en la comandancia a que fuere destinado, sin cuyo requisito no podrá ser admitido en la misma.

Los aspirantes que no sean admitidos en el presente concurso, podrán optar a los sucesivos, siempre que concurren en los mismos las circunstancias que en aquellos se señalan, a cuyo efecto habrán de solicitar de nuevo su admisión a cada uno de los en que pretendan tomar parte.

Madrid, 26 de febrero de 1940.

VARELA

Modelo del Certificado que se cita

Don F. de T. y T., Mayor del regimiento de T., del que es jefe principal el don F. de T. y T.,

CERTIFICO: Que

(1) } (3)
(2)

Brigada, sargento, cabo o soldado de este regimiento, según aparece en su filiación original, es hijo de F. y F., natural de (.....), de oficio, estatura 1.... metros; nació el día de de 19....., de estado, ingresó en el Ejército en de de 19.... y reúne las circunstancias siguientes:

Table with columns: AÑOS, MESES, DIAS. Rows: Tiempo de servicio activo en filas, Tiempo de servicio en Unidades de combate en primera línea

RECOMPENSAS OBTENIDAS DURANTE LA CAMPAÑA

Detállense las que sean

HERIDAS RECIBIDAS EN ACCION DE GUERRA

- Graves
Menos graves
Leves

Notas en la filiación.....
Notas en la hoja de castigos.....

Y para que conste, expido el presente en

V.º B.º

El

(1) Primer apellido.—(2) Segundo apellido.—(3) Nombre.

ANVERSO

Excmo. Sr.:

Apellidos.

Nombre:

Empleo.

Pertenciente al reemplazo de

A V. E. expone: Que enterado del concurso anunciado para cubrir plazas de guardias segundos, vacantes en ese Instituto de su digna dirección, en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército, núm. fecha

A V. E. recurre en súplica de ser admitido al mismo, para ocupar plaza en el Arma de....., jurando por su honor no haber pertenecido a partidos ni organizaciones políticas de izquierdas y haberse adherido desde el primer momento a la Causa Nacional (o haberse pasado a las filas Nacionales el día de.....de 19...) prestando servicio en el Ejército Nacional desde el día ... de de 19...

Gracia que espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 19....

Excmo. Sr.:

Excmo. Señor Inspector general de la Guardia Civil.

MADRID

In-

REVERSO

..... forme del Jefe del Cuerpo (si está en servicio activo) o del Jefe de la Comandancia, si se encuentra en situación de reserva.

Madrid, 26 de febrero de 1940.—Varela.

Dirección general de Agricultura

DISTRIBUCION DE NITRATOS Y SULFATO AMONICO

Para el exacto cumplimiento de la Orden de este Ministerio de primero del corriente mes y de acuerdo con la facultad que a esta Dirección General confiere su artículo 6.º, la distribución y aplicación a cultivos de los abonos nitrogenados disponibles para la futura campaña de primavera y verano, se hará según las instrucciones siguientes:

a) Las Jefaturas de las Secciones Agronómicas comunicarán a las Delegaciones Locales Sindicales la relación de cultivos que en cada provincia podrán ser fertilizados con los nitratos y el sulfato amónico que se importen y con el sulfato amónico de producción nacional.

b) Las Delegaciones Locales Sindicales formularán los padrones de cultivadores en cada término municipal que se dediquen a los cultivos, a los que pueden aplicarse estos abonos. En los padrones se expresarán las superficies cultivadas de cada clase de plantas y el nombre del cultivador.

Terminado el empadronamiento y totalizadas las listas de superficies que de cada planta se cultiva en el término municipal.

Las Secciones Agronómicas totalizarán las superficies correspondientes a cada cultivo en la provincia y establecerán la cantidad máxima de abono que puede corresponder por unidad superficial en cada cultivo.

En aquellos que, como los de arroz, uva de embarque, remolacha azucarera, cereales u otros, la fiscalización de empleo corresponde a otras organizaciones diferentes de la Delegación Local Sindical, según la Orden de primero del actual, serán estas Organizaciones las que realizarán los padrones de cultivadores y la totalización de superficies cultivadas.

c) Para situar el abono en las zonas de empleo, las Delegaciones Locales Sindicales u Organizaciones encargadas de la inspección, comunicarán previamente a las Jefaturas de las Secciones Agronómicas las localidades de la zona en donde es necesario que quede depositado el abono y dichas Jefaturas ordenarán a los vendedores el almacenamiento del fertilizante en los lugares inmediatos a las zonas de aplicación y en la cantidad que en cada lugar sea precisa; únicamente para el caso del cultivo del arroz y en los términos municipales en que se cultive y no exista almacén de vendedor inscripto en el Registro de la Sección Agronómica antes de 1.º de julio de 1936, podrá hacerse el cargo del abono para su distribución a los cultivadores del referido término, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros.

d) Para el suministro de abono, cada cultivador que pretenda emplearlo, suscribirá una declaración jurada—vale—según modelo que circulará la Delegación Nacional de Sindicatos, en la que hará constar: su nombre, vecindad, cultivo a que pretende dedicar el abono, superficie cultivada, cantidad de abono que precisa y nombre del vendedor de abonos que desea le suministre, señalando el almacén de donde lo desea recibir.

Comprobadas rápidamente estas declaraciones-vales por la Delegación local Sindical o representación de las organizaciones encargadas de vigilar la aplicación del abono, empleado a tal fin los padrones previamente realizados, si hay conformidad entre las

cifras, firmarán los vales a continuación de las declaraciones y los sellarán con el sello respectivo, asignando a cada uno de ellos un número de orden y registrándolos en el Registro especial que llevarán para contabilizar el abono que puede suministrarse.

En el caso de la remolacha azucarera, la comprobación se hará a la vista de la superficie de remolacha contratada por las fábricas respectivas, según el contrato correspondiente.

e) Los cultivadores podrán adquirir el abono que conste en la declaración-vale, después de autorizados por la organización competente, presentando la declaración-vale al vendedor de abono, indicando en ella al que se le haya adjudicado éste.

f) Al servir a cada cultivador el abono a que se refiere la declaración-vale, el que lo reciba deberá estampar su firma o huella digital al pie de la misma. En representación de los cultivadores, podrán hacerse cargo del abono correspondiente a sus asociados las organizaciones oficiales encargadas de la vigilancia del empleo, cuando en las declaraciones-vales así se haga expresamente constar. En tal caso, estas organizaciones presentarán las declaraciones vales de sus socios a quienes representen, debidamente relacionados por duplicado.

Los vendedores de abono relacionarán las declaraciones-vales, enviando éstas, así como la relación por duplicado que totalice la cantidad de abono vendido en cada quincena, los días 1 y 15 de cada mes, a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias en donde estuviera situado el almacén.

Las relaciones expresarán: Número de orden de la declaración-vale. Nombre del agricultor. Término municipal. Cultivo o cultivos a que se dedica y cantidad de abono entregado.

Las Jefaturas de las Secciones Agronómicas devolverán una de las relaciones sellada al vendedor de abonos, como justificante del cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de primero de mes en curso, con cuyo duplicado justificará las cantidades de abono salidas del almacén en las inspecciones que realizarán las organizaciones encargadas de la vigilancia del consumo de abono nitrogenado.

g) El precio fijado por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Rama de los abonos, para el fertilizante sobre vehículo en muelle de descarga, no podrá ser aumentado en ningún caso, más que los gastos estrictos de transporte debidamente justificados, desde el puerto al almacén de entrega al agricultor, no siendo, por tanto, admisible misión alguna, cualquiera que sea el número de personas a través de los cuales el abono llegue a poder del agricultor.

No se autorizarán en ningún caso gastos que sean consecuencia de recorrido innecesario a que se someta el abono por el vendedor cuando por estar destinado esté a un cultivo expresamente señalado, los distribuidores los transporten a punto situado fuera de la zona del cultivo.

h) Dada la cantidad hasta la fecha disponible de abono nitrogenado y hasta tanto que posteriores importaciones lo permitan, se prohíbe en absoluto el empleo de ellos en mezclas con otros abonos químicos u orgánicos, en forma de abono compuesto, salvo los casos expresamente autorizados por esta Dirección General o por las Jefaturas de las Secciones Agronómicas provinciales.

i) La entrega del abono al cultivador se hará siempre en saco precintado, cuando la cantidad que le corresponda adquirir sea un número de sacos completos; caso contrario, se faculta al vendedor para

completar la cantidad que cada cultivador haya de retirar fraccionando sacos, pero siendo la exclusiva responsabilidad de los vendedores la calidad del abono contenido en sacos fraccionados, que se comprometerá en la inspección que realice la Sección Agronómica.

1) Las Delegaciones-Locales Sindicales podrán percibir de cada cultivador a quien corresponda un cupo de abono comprendido entre 100 y 1.000 kilogramos, por todo el servicio de empadronamiento,

comprobación, visado y sellado de declaraciones-va-les, inspección de empleo, etc., una cantidad que no excederá de 50 céntimos por cada declaración-vale y de dos pesetas, cuando sea mayor de 1.000 kilogramos; las de cantidad mayor de 100 kilogramos, serán gratuitas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de Febrero de 1940.—P. El Director General, L. Rodríguez de Neyra. Rubricado. 1162

MODELO DE DECLARACION - VALE

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE.....
D..... vecino de domiciliado en..... declaro bajo juramento que en el presente año cultivaré o cultivo (1)..... hectáreas (2) de..... (3) y que para abonarlas necesito..... kilogramos de nitrato o sulfato amónico (1), que deseo comprar a D..... en su almacén situado en..... a de de 1940. (Firma del cultivador).

Núm. de orden del padrón..... Comprobada la anterior declaración-vale y no conforme (1) con los antecedentes que obran en esta (4) respecto de superficie cultivada y de cantidad precisa de abono, según racionamiento acordado por la Sección Agronómica Provincial, sírvase la cantidad de kilogramos de sulfato amónico o nitrato (1). a de de 1940. El..... (4)

(Sello de la Organización). Autorizo a D..... para recoger en mi representación el nitrato o sulfato amónico (1) de este Vale. a de de 1940. (Firma del cultivador).

Recibi kilogramos de nitrato o sulfato amónico (1) a que se refiere el Vale anterior. a de de 1940. (Firma del receptor del abono).

(1) Táchese lo que no valga.
(2) Si se expresa la superficie en medidas diferentes de la hectárea, expresar su equivalencia con ella.
(3) Cultivo o planta.
(4) Nombre de la Organización a quien corresponda la vigilancia de empleo del abono, según el cultivo de que se trate y el cargo de quien la representa.

Prestación Personal a favor del Estado

CIRCULAR

Habiendo terminado hace tiempo el plazo reglamentario para la presentación en esta Comisaría-Intervención del Censo y duplicado de fichas, y quedando varios Ayuntamientos por presentar dichos documentos, se les concede un último plazo de cinco días, a contar del de la publicación de esta Circular; pasado el cual, se pondrá en conocimiento del excelentísimo Sr. Gobernador, para que sean sancionados en forma adecuada.

Guadalajara 1 de Marzo de 1940.—El Comisario Interventor, José G.^a Juárez. 1273

— Relación que se cita —

Pueblos que no han enviado el Censo de la Prestación Personal a favor del Estado

Aldeanueva Guadalajara.	Palazuelos.
Anchuela del Pedregal.	El Pedregal.
Atanzón.	Peñalén.
Carabias.	Peñalver
Colmenar de la Sierra.	Peralejos de las Truchas.
Gárgoles de Abajo	Poyos.
Horna	Retiendas.
Huertahernando.	Ribarredonda.
Illana.	Rueda de la Sierra.
Iniestola	Valdenoches.
Loranca de Tajuña.	Yela.

Pueblos que no han enviado fichas de la Prestación Personal a favor del Estado.

Aldeanueva de Atienza.	Moratilla de los Meleros.
Aldeanueva Guadalajara.	Navalpotro.
Anchuela del Campo.	Olmeda de Jadraque.
Anchuela del Pedregal.	Palazuelos.
Aragoncillo.	Pastrana.
Atanzón.	Peñalver.
Beleña de Sorbe.	Peralejos de las Truchas.
Carabias.	Poyos.
Carrascosa de Henares.	Pozo de Almoguera.
Colmenar de la Sierra.	Puerta (La).
Chequilla.	Ribarredonda.
Espinosa de Henares.	Riosalido.
Establés.	Robledo de Corpes.
Fuencemillán.	Rueda de la Sierra.
Gajanejos.	Sacecorbo.
Gárgoles de Abajo.	Setiles.
Horna.	Torremocha del Campo.
Huertahernando.	Torresaviñán (La).
Illana.	Torrevaldealmendras.
Loranca de Tajuña.	Traid.
Málaga del Fresno.	Turmiel.
Mágina.	Valdenoches.
Membrillera.	Yunta (La).
Montarrón.	

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR

Para cumplimentar servicios urgentísimos reclamados por el Ministerio de Hacienda, se servirán todos los Alcaldes de la provincia enviar a esta Delegación de Hacienda, en el plazo improrrogable de 48 horas, a partir de la publicación de esta Circular en este «Boletín», relación certificada de los edificios y solares propiedad del Estado que figuren en ese término, bien sean en propiedad, en usufructo o para

algún uso determinado, expresándolo así en cada caso y haciendo constar además los requisitos marcados a continuación:

- 1.º El número correlativo que le corresponde en el Inventario.
- 2.º La denominación.
- 3.º El pueblo y la calle o plaza en que está situado, así como la numeración urbana que tenga señalada.
- 4.º La extensión en metros y los linderos.
- 5.º Los pisos de que constan y estado de conservación en que se encuentren.
- 6.º Su valor aproximado.
- 7.º Si tiene o no impuestas sobre sí algunas servidumbres y otras cargas y expresión de las mismas en caso afirmativo.
- 8.º El nombre de la persona o entidad de quien se hubiere adquirido el edificio.
- 9.º El tiempo que lleve en posesión del inmueble el Estado.

10.º El servicio público u objeto a que se halle destinado y en virtud de qué orden o disposición.

Dados los límites estrechos de los pueblos de esta provincia, no cabe duda que aun cuando no figuren como debieran en registros oportunos, esos edificios y solares han de ser tan pocos en número que han de poder relacionarse en un día, y como para ello esta Delegación concede 48 horas, será inexorable en la exigencia del cumplimiento de este servicio, por tratarse de uno de capital interés y por lo que se vería obligado a ser implacable en la sanción.

Guadalajara 1 de Marzo de 1940.—El Delegado de Hacienda, Valeriano P. Flórez-Estrada.

Notaría de Don Victoriano de la Calle y Silos

Don Victoriano de la Calle y Silos, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital, hago constar:

Que mediante acta número 44, autorizada por mí en el día de hoy, don Gregorio Abajo Andradas, propietario del establecimiento de «Carnicería», sita en esta población en la calle de Miguel Fluiters, número 3, ha comparecido para hacer constar el negocio a que se dedica y la incautación de que fué objeto en 16 de Diciembre de 1936, por la Asociación de Dependientes de Comercio de esta población, adherida a la U. G. T., continuando la incautación hasta que fué liberada esta Capital, fecha en que se hizo cargo de nuevo del negocio.

Lo que se publica en este periódico para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al que suscribe dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Guadalajara 2 de Marzo de 1940.—Victoriano de la Calle y Silos.

(Derechos de inserción, 13'25 pesetas).

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL